

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número atrasado 50
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

**GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA
Y ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA**

CIRCULAR NUM. 7.

En la orden general de la 5.ª Región Militar
del día 25 del actual, se dispone lo siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto por la Su-
perioridad ordenando sean llamados a filas los
individuos nacidos en el tercer trimestre del
reemplazo de 1928, el Excmo. Sr. General Jefe
de la 5.ª Región Militar, se ha servido disponer
se observen las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º Movilización.

Los Gobernadores militares de las provincias
y Comandantes militares, darán la mayor publi-
cidad a la disposición a que se alude, haciéndola
llegar por el procedimiento más rápido a conoci-
miento de los Gobernadores civiles y Alcaldes,
para que éstos, a su vez, lo hagan conocer y
cumplir a los movilizados, publicándola íntegra
en los *Boletines oficiales* y prensa, de los que se me
remitirá un ejemplar.

A los movilizados se les facilitarán todos los
medios para la más pronta incorporación a las
Cajas de Recluta correspondientes.

Los Alcaldes de los pueblos de las provincias
de Zaragoza, Huesca, Teruel y Soria, remitirán
con la mayor urgencia a las respectivas Cajas de
Recluta, relaciones nominales de los individuos
de sus términos municipales, a los que se movili-
za, en las que expresarán haberlos pasaportado
o indicarán las circunstancias que hubieran im-
pedido la incorporación.

Los de los pueblos de la zona liberada de la
provincia de Guadalajara, las remitirán a la Ca-
ja de Recluta de Soria, y los de las de Lérida,
Tarragona y Castellón, a la de Zaragoza núm. 31.

En estas relaciones figurarán:

1.º Los individuos del cupo de filas que fue-
ron destinados y sirvieron en Cuerpo.

2.º Los pertenecientes al cupo de instruc-
ción.

3.º Los que se hallen disfrutando el beneficio
de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase.

4.º Los que se encuentren en la situación de
inútiles totales, temporales y útiles para servi-
cios auxiliares.

Artículo 2.º Incorporación.

Los movilizados, verificarán todos su incor-
poración en la Caja de Recluta correspondiente,
efectuándolo en la más próxima al lugar de su
residencia, los que pertenezcan a Cajas que se
encuentren en zona no liberada.

Artículo 3.º Fecha de incorporación.

La incorporación a filas del mencionado reem-
plazo, se efectuará del 26 del actual al 3 de Sep-
tiembre próximo, ambos inclusive, y para los que
fuere materialmente imposible verificarlo en di-
cho plazo, en el tiempo indispensable, previa
justificación, que se aquilatará con todo cuidado
para exigir las responsabilidades a que hubiere
lugar.

Artículo 4.º Excepciones de incorporación.

Para las excepciones de incorporación que se
expresan en la norma 2.ª de la citada orden, se
exigirán las justificaciones correspondientes pre-
via presentación de los documentos reglamenta-
rios, y de ello se han dado instrucciones concre-
tas a los Jefes de las Cajas de Recluta.»

Lo que se hace saber para conocimiento y
cumplimiento.

Soria 27 de Agosto de 1938.—III Año Triun-
fal.

El Gobernador militar,
MANUEL RODRÍGUEZ ARNAU.

1808

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Hallándose vacantes desde
hace algún tiempo numerosas Secretarías, In-
tervenciones y Depositarias de fondos de Ayun-
tamientos y Diputaciones, en las provincias li-
beradas por nuestro Glorioso Ejército, y con el

fin de sentar los jalones para normalizar la buena marcha administrativa y el desenvolvimiento de la vida económica de las precitadas Corporaciones, este Ministerio ha acordado:

1.º A partir de la publicación en el *Boletín oficial* del Estado y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir *interinamente* las plazas vacantes.

La provisión de plazas a que este concurso se refiere, por su carácter de interinidad, no crea derechos ni preferencias a favor de los designados para cuando se provean en propiedad, ni aun siquiera tratándose de mutilados declarados o presuntos. Este concurso tampoco podrá significar perjuicio alguno a la reserva de plazas a que se refiere la legislación del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios en su respectiva categoría, que estén incluidos en el escalafón correspondiente.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de la categoría en la que figuren incluidos en su respectivo escalafón, en instancias dirigidas al Gobierno civil de la provincia o al Presidente de la Corporación cuya vacante figure anunciada en este concurso. En el primer caso, presentarán los documentos originales con la instancia, y en ella enumerarán las plazas a que aspiren dentro de la provincia, acompañando tantas copias como Secretarías, Intervenciones o Depositarias les interesen, para que el Gobierno civil se curse a cada Corporación la documentación que a las mismas se dirija. En el segundo, al dirigirse el concursante a la Corporación directamente, ante ésta presentará toda la documentación. Constando la documentación original en un Gobierno civil, bastará que el interesado lo mencione así en su instancia dirigida a los de diferente provincia, y en caso de ser nombrado, reclamará los documentos originales para ser exhibidos, sin cuyo requisito no se le dará posesión.

4.º A las solicitudes, que se extenderán en el papel timbrado correspondiente, acompañarán los concursantes los siguientes documentos:

a) Certificación del Registro civil para acreditar que el solicitante es mayor de 23 años (caso 1.º, artículo 24 del reglamento de 23 de Agosto de 1924).

b) Certificación de conducta expedida por la Alcaldía del Ayuntamiento donde conste empadronado como vecino o residente, con dos años de antelación por lo menos (caso 2.º del precitado artículo).

c) Certificación de antecedentes penales, expedida por el Servicio correspondiente del Ministerio de Justicia (caso 3.º de dicho artículo).

d) Certificación o testimonio notarial del título de aptitud correspondiente a la categoría de la vacante, si le ha sido expedido por autoridad legítima o, en su caso declaración jurada de la aprobación en las oposiciones en que ingresó en el Cuerpo, número que obtuvo en las mismas o fecha del reconocimiento de su derecho por la Administración, en virtud del cual ha entrado a formar parte del escalafón.

e) Declaración jurada en la que el solicitante haga constar que no ha pertenecido a ninguno de los partidos que constituían el Frente Popular ni a la masonería u otra sociedad secreta.

f) Certificado expedido por la última Corporación donde hay prestado servicios, en el que consten las causas del cese o si ha sufrido o le ha sido impuesta alguna sanción por habersele aplicado el decreto núm. 108, a los efectos de lo dispuesto en la orden del Gobierno General del Estado, de 27 de Enero de 1937.

g) Certificación, oficio u otro documento acreditativo de que el solicitante se halla comprendido en alguno de los apartados a), b) o c) del artículo 2.º de la orden circular de este Ministerio, de 9 de Marzo de 1938.

h) Además será potestativo en los concursantes, acompañar a su instancia los documentos que crean convenientes para justificar los méritos que aleguen.

Los documentos méritados deberán presentarse forzosamente por todos los concursantes, pudiendo sustituirlos por declaraciones juradas u otros medios de prueba cuando aquéllas tengan que expedirse por autoridades de zona no liberada todavía por nuestro Glorioso Ejército.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento o Diputación, en el de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia, relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en igual plazo, remitirá a los Ayuntamientos las documentaciones de los que hayan concursado ante su autoridad.

6.º Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos y Diputaciones a las preferencias establecidas en la orden circular de este Ministerio de 9 de Marzo último (B. O. del 11, número 506, página 6195), entendiéndose que en el grupo a) del apartado segundo, están comprendidos los Caballeros Mutilados de Guerra, declarados o presuntos. Entre los aspirantes en quienes concurren dicha condición y entre los del grupo c), así como entre los aspirantes no comprendidos en las preferencias establecidas en dicha disposición servirá de escala gradual de méritos la del artículo 231 del Estatuto municipal, por el orden que en el mismo se expresa.

Tratándose de plazas que hayan de servirse en poblaciones de más de veinte mil habitantes, así como las de Diputación y Jefaturas de Sección de Administración local, habrán de proveer preferentemente en funcionarios de la misma categoría que hayan servido en propiedad plazas de alguna de dichas clases. Concurriendo esta circunstancia, el orden de preferencia será el mismo que en las demás, a saber: las condiciones de la orden de 9 de Marzo y las del artículo 231 del Estatuto. En todo caso además de pertenecer al Cuerpo respectivo, se exigirá ostentar la categoría que corresponda a la plaza que se provea. En defecto de las preferencias indicadas, las Corporaciones graduarán discrecionalmente los méritos acreditados.

7.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos o Diputaciones las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empeza-

rán a contarse los plazos marcados por el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario, Interventor o Depositario con arreglo a lo preceptuado en el mismo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las documentaciones de los que hayan concursado la plaza ante el Gobierno civil. Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de su nombramiento en el *Boletín oficial* del Estado, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación municipal o provincial resolverá de nuevo en el mismo concurso con sujeción al artículo 26 mencionado, en el plazo de diez días, contados a partir del en que termine el posesorio.

8.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que, de entre los concursantes, hayan de ocupar los cargos vacantes, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial. Esta garantía jurisdiccional no significa mejora alguna en la condición de interinidad que, en todo caso, tendrán los nombramientos.

9.º Los Ayuntamientos o Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento de Secretario, Interventor o Depositario, efectuado, en término de tercero día, con remisión del certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos, al efecto, y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a este Ministerio, Jefatura de Servicios núm. 2 «Administración local».

10. El hecho de la toma de posesión de una cualquiera de las vacantes anunciadas, implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso. Para poder tomar posesión del cargo para el que hayan sido designados los interesados, presentarán los documentos que se mencionan en el número 4.º de la presente orden.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deberán las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 26 del reglamento, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado y, además, examinar con todo detenimiento que la persona elegida pertenezca a los Cuerpos de Secretarios, Interventores o Depositarios en su categoría respectiva, para evitar nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente, porque esto lleva aparejado vicio de nulidad.

12. Si algún Ayuntamiento o Diputación no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, renunciará su derecho a favor del Ministerio, o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a este Ministerio, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de designar al concursante que reúna mejo-

res condiciones con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Las Intervenciones de los Ayuntamientos, Diputaciones y Jefaturas de las Secciones provinciales de Administración local, así como las Depositarias de fondos incluídas como vacantes en la relación presente, se proveerán con arreglo en las normas que en los números anteriores se establecen.

14. Todos los funcionarios de que queda hecho mérito, concursarán las plazas correspondientes a la categoría que tienen asignada dentro de los escalafones y con arreglo a las instrucciones por las cuales se rigen los respectivos Cuerpos; y únicamente en las plazas de la última categoría y cuando se de el caso de que falten solicitantes que reúnan la aptitud legal, las Corporaciones podrán designar los aspirantes que, aunque por ahora no se les haya reconocido el derecho establecido en el artículo 173 de la ley Municipal por esperar a que se dicte la disposición precisa para ello, reúnan las circunstancias que les hagan acreedores a ser incluídos en la tercera categoría.

Respecto a la clase especial a que se refiere el último párrafo del artículo 171 de la invocada ley Municipal, que en la práctica no existe por no haber sufrido el examen correspondiente los individuos que a ella pudieran pertenecer, hace que se consideren como de la tercera categoría las Secretarías comprendidas hasta 2.000 habitantes, cualesquiera que sea la cifra de su censo de población de derecho.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los *Boletines oficiales* y los Alcaldes y Presidentes de las Diputaciones cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios de la respectiva Corporación el concurso de los cargos que se trata de proveer.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 12 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal —RAMÓN SERRANO SUÑER.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias liberadas y Gobernador general civil de Marruecos.

(B. O. del E. del día 24.)

ADMINISTRACION LOCAL

Relación de las vacantes de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de los fondos de Ayuntamiento y Diputaciones para cubrir «interinamente» por concurso.

ALAVA

Secretarías

Apellániz.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 2.524 habitantes.

Aramayona.—Vacante por defunción. Sueldo, 4.000 pesetas. 1.945 habitantes.

Arrastaría.—Vacante por abandono de destino. Sueldo, 2.500 pesetas. 600 habitantes.

Ayala.—Vacante por fallecimiento. Sueldo, 4.000 pesetas. 2.589 habitantes.

Baños de Ebro.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 370 habitantes.
 Barriobusto.—Vacante por defunción. Sueldo, 2.000 pesetas. 305 habitantes.
 Bernedo.—Vacante por jubilación. Sueldo, 2.500 pesetas. 577 habitantes.
 Labraza.—Vacante por renuncia. Sueldo, pesetas 2.000. 255 habitantes.
 Laminoria.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 371 habitantes.
 Laguardia.—Vacante por abandono de destino. Sueldo, 5.000 pesetas. 2 318 habitantes.
 Lagrán-Pipaón.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 1.935 habitantes.
 Leza.—Vacante por jubilación. Sueldo 2.000 pesetas. 407 habitantes.
 Marquínez.—Vacante por jubilación. Sueldo, 2.000 pesetas. 288 habitantes.
 Nanclares de la Oca.—Vacante por jubilación. Sueldo, 2.500 pesetas. 750 habitantes.
 Oquendo.—Vacante por destitución. Sueldo, 2.500 pesetas. 858 habitantes.
 Quintana.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.000 pesetas. 240 habitantes.
 Salvatierra.—Vacante por jubilación. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.689 habitantes.
 Samaniego.—Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 410 habitantes.
 Valderejo.—Vacante por jubilación. Sueldo, 2.000 pesetas. 203 habitantes.
 Villabuena.—Vacante por destitución. Sueldo, 2.000 pesetas. 410 habitantes.
 Zambrana.—Vacante por renuncia. Sueldo, 2.500 pesetas. 895 habitantes.

AVILA

Secretarías

Avellaneda.—Vacante. Sueldo, 2.000 pesetas. 410 habitantes.
 Casas del Puerto de Tornavacas.—Vacante por fallecimiento. Sueldo, 2.500 pesetas. 762 habitantes.
 Casasola y Duruelo.—Vacante. Sueldo, 2.000 pesetas. 582 habitantes.
 Cebreros.—Vacante por abandono de destino. Sueldo. 5.000 pesetas. 2.500 habitantes.
 La Colilla.—Vacante por jubilación. Sueldo, 2.000 pesetas. 432 habitantes.
 Gallegos de Sobrinos.—Vacante por defunción. Sueldo, 2.500 pesetas. 610 habitantes.
 Guisando.—Vacante por defunción. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.275 habitantes.
 Herradón de Pinares.—Vacante por defunción. Sueldo, 2.500 pesetas. 890 habitantes.
 Hoyocasero.—Vacante por ausencia. Sueldo, 3.000 pesetas. 1.056 habitantes.

(Se continuará)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
DE SORIA

Día semanal del «Plato Unico»

Relación de los pueblos de esta provincia que han justificado el abono de las cantidades que se expresan, en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital, «Fondo de Protección benéfico-social», por ingresos del PLATO UNICO durante el periodo de

recaudación correspondiente al mes de Junio de 1938:

	50 por 100 satisfecho por esta Junta a la Comisión provincial de Subsidio al Combatiente.	
	Pesetas.	Pesetas.
Abanco	120 35	60 17
Abejar	993 25	496 63
Abión	112	56
Acrijos	50	25
Adradas	387	193 50
Agreda	»	»
Aguaviva de la Vega	»	»
Aguilar de Montuenga	100 25	50 12
Alaló	467 70	233 85
Alameda	126 30	63 15
Alcoba de la Torre	67 30	33 65
Alconaba	376 25	188 13
Alcozar	226 25	113 13
Alcubilla de Avellaneda	204 75	102 38
Alcubilla del Marqués	119 50	59 75
Alcubilla de las Peñas	264	132
Aldea de San Esteban	182 50	91 25
Aldealafuente	335 50	167 75
Aldealices	78 25	39 12
Aldealpozo	177 30	88 65
Aldealseñor	»	»
Aldehuela de Agreda	51 30	25 65
Aldehuela de Periañez	78 20	39 10
Aldehuela del Rincón	»	»
Aldehuelas	332	166
Alentisque	385 58	192 79
Aliud	236	118
Almajano	283 25	141 62
Almaluez	536 20	268 10
Almarail	63 40	31 70
Almarza	1.394 65	697 33
Almazán	6.162 70	3.081 35
Almazul	347	173 50
Almenar de Soria	1.682 40	841 20
Alpanseque	475	237 50
Ambrona	100 55	50 27
Andaluz	300	150
Arancón	87 60	43 80
Arcos de Jalón	2.253 75	1.126 88
Arenillas	231 20	115 60
Arévalo	128 75	64 37
Arguijo	43 35	21 67
Armejún	45 90	22 95
Atauta	238 25	119 13
Ausejo de la Sierra	»	»
Aylagas	60 25	30 12
Baraona	720 15	360 08
Barca	355 30	177 65
Barcones	725 75	362 88
Barriomartin	78 25	39 12
Bayubas de Abajo	1.137 50	568 75
Bayubas de Arriba	316 75	158 38
Beltejar	112 70	56 35
Benamira	130 15	65 07
Beratón	265	132 50
Berlanga	2.887 75	1.443 88
Berzosa	147	73 50
Blacos	80	40
Bliccos	116 95	58 48
Blocona	187 50	93 75
Bocigas de Perales	137 20	68 60
Boos	138 45	69 22
Bordecoréx	247 75	123 88
Borjabad	89	44 50
Borobia	584	292
Bretún	146 50	73 25
Briás	341 50	170 75
Buberos	247 75	123 88
Buimanco	27 15	13 57
Buitrago	93 20	46 60
Burgo de Osma	6.718 10	3.359 05

	Pesetas	Pesetas		Pesetas.	Pesetas.
Cabrejas del Campó.....	607 75	303 88	Herrera de Soria.....	79	39 50
Cabrejas del Pinar.....	395 50	197 75	Herreros.....	363 75	181 88
Cabreriza.....	156 80	78 15	Hinojosa de la Sierra.....	97 60	48 80
Calatañazor.....	191 81	95 90	Hinojosa del Campo.....	161	80 50
Calderuela.....	213 75	106 88	Hoz de Abajo.....	35	17 50
Caltojar.....	756	378	Hoz de Arriba.....	37 75	18 87
Camparañón.....	»	»	Huérteles.....	191	95 50
Candilichera.....	724 75	362 38	Ines.....	130	65
Canredondo de la Sierra.....	66 25	33 12	Iruecha.....	196 10	98 05
Cañamaque.....	327 10	163 55	Ituero.....	54 50	27 25
Caracena.....	60	30	Jaray.....	90 75	45 37
Carabantes.....	98 55	49 27	Jodra de Cardos.....	91 75	45 87
Carbonera de Frentes.....	43 75	21 87	Jubera.....	280 35	140 18
Cardejón.....	118 25	59 12	Judes.....	120	60
Carrascosa de Abajo.....	160	80	Laina.....	»	»
Carrascosa de Arriba.....	63 75	31 87	Langa de Duero.....	1.651 60	825 80
Carrascosa de la Sierra.....	109 75	54 88	La Vega y Lería.....	65 25	32 62
Casarejos.....	191 25	95 63	Ledesma de Soria.....	136 35	68 18
Castejón del Campo.....	84 25	42 12	Liceras.....	85 30	42 65
Castil de Tierra.....	117 25	58 62	Lodares de Osma.....	151 60	75 80
Castilfrío.....	»	»	Losana.....	85	42 50
Castilruiz.....	732 25	366 13	Losilla (La).....	71 50	35 75
Castillejo de Robledo.....	777 25	388 63	Los Villares de Soria.....	125 44	62 72
Centenera de Andaluz.....	55 80	27 90	Lumias.....	100	50
Cerbón.....	136 05	68 02	Madruédano.....	87 90	43 95
Cidones.....	550 50	275 25	Magaña.....	335 25	167 63
Cigudosa.....	346 75	173 38	Maján.....	269 25	134 63
Cihuela.....	401 20	200 60	Mallona (La).....	35 85	17 92
Ciria.....	400	200	Marazovel.....	225	112 50
Cirujales.....	45 37	22 68	Matalebreras.....	539 30	269 65
Cobertelada.....	443 80	221 90	Matamala.....	433 25	216 63
Collado (El).....	74 40	37 20	Matanza de Soria.....	179 15	89 57
Conquezuela.....	»	»	Matasejún.....	197 25	98 62
Cortos.....	79 20	39 60	Mazaterón.....	379 50	189 75
Coscurita.....	570 65	285 33	Medinaceli.....	739 70	369 85
Covaleda.....	958 25	479 13	Mezquetillas.....	263 55	131 78
Cubilla.....	170 25	85 12	Miñana.....	191 75	95 88
Cubo de la Sierra.....	245 55	122 78	Miño de Medina.....	358 55	179 28
Cubo de la Solana.....	198 25	99 13	Miño de San Esteban.....	322 50	161 25
Cueva de Agreda.....	152 60	76 30	Modamio.....	42	21
Cuevas de Ayllón.....	144 10	72 05	Molinos de Duero.....	154 50	77 25
Cuevas de Soria.....	155 25	77 62	Momblona.....	160	80
Cuenca (La).....	125 80	62 90	Monteagudo de las Vicarias..	1.164 50	582 25
Cuesta (La).....	116	58	Montejo.....	421	210 50
Chaorna.....	137 60	68 80	Montenegro de Cameros.....	217 50	108 75
Chavaler.....	44 25	22 12	Montuenga de Soria.....	625 75	312 88
Chércoles.....	421 50	210 75	Morales.....	187 50	93 75
Dévanos.....	285 95	142 98	Morcuera.....	218 25	109 13
Deza.....	917 90	458 95	Morón.....	1.471 25	735 63
Diustes.....	103 80	51 90	Muriel de la Fuente.....	114 05	57 02
Dombellas.....	117 55	58 77	Muriel Viejo.....	69 15	34 57
Duruelo.....	428 75	214 38	Muro de Agreda.....	454 40	227 20
Escobosa de Almazán.....	100	50	Nafria de Uero.....	115	57 50
Espeja de San Marcelino.....	238 80	119 40	Nafria la Llana.....	73	36 50
Espejón.....	140	70	Narros.....	190 15	95 07
Estepa de San Juan.....	47 10	23 55	Navalcaballo.....	112 65	56 32
Esteras de Soria.....	155 95	77 97	Navaleno.....	1.477 50	738 75
Esteras de Medina.....	53 60	26 80	Nepas.....	130 25	65 12
Fraguas (Las).....	75 25	37 62	Nódalo.....	39 75	19 87
Frechilla de Almazán.....	201	100 50	Nograles.....	44 75	22 37
Fresno.....	186	93	Nolay.....	167 40	83 70
Fuencaliente de Medina.....	392	196	Nomparedes.....	171	85 50
Fuentearmegil.....	455 15	227 58	Noviales.....	55	27 50
Fuentebella.....	»	»	Noviercas.....	908 25	454 13
Fuenteacambrón.....	157 75	78 87	Ocenilla.....	141 25	70 62
Fuenteantales.....	55 90	27 95	Olmillos.....	153 75	76 87
Fuenteantales.....	122 25	61 12	Olvega.....	1.835 05	917 53
Fuenteantales.....	250	125	Oncala.....	118 80	59 40
Fuenteantales.....	204 50	102 25	Ontalvilla de Almazán.....	103 75	51 87
Fuenteantales.....	413 90	206 95	Osma.....	965 55	482 78
Fuenteantales.....	120 50	60 25	Oteruelos.....	62 25	31 12
Fuenteantales.....	856 80	428 40	Paones.....	702 81	351 41
Fuenteantales.....	93 40	46 70	Pedrajas.....	181	90 50
Fuenteantales.....	71 45	35 72	Peñalba.....	177 50	88 75
Fuenteantales.....	478 15	239 08	Peñalcazar.....	54 50	27 25
Fuenteantales.....	393 70	196 85	Perera (La).....	60 50	30 25
Fuenteantales.....	477 50	238 75	Peroniel.....	270 85	135 43
Fuenteantales.....	445 75	222 88	Pinilla del Campo.....	118 75	59 37
Fuenteantales.....	159	79 50	Pinilla del Olmo.....	100	50
Fuenteantales.....	1.974 75	987 38	Piquera.....	264 15	132 08
Fuenteantales.....	90 50	45 25	Pobar.....	236 70	118 35

	Pesetas.	Pesetas.
Provincia de Guadalajara.—		
Mes de Junio de 1938.....	25.036 11	
Donativos.....	359 40	180.504 05
Suma total.....	»	2.105.443 16

50 por 100 satisfecho por esta Junta a la Comisión provincial de Subsidio al Combatiente: noventa mil doscientas cincuenta y dos pesetas y tres céntimos (90.252'03).

Soria 30 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Ramón Enrique Casado.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

En vista de la lentitud de las faenas de la recolección, que no terminarán antes de fin de mes, y con objeto de evitar que alguna declaración C-1 pueda hacerse con exactitud, bien por carecerse de datos completos o por ser aquellos solamente aproximados, esta Jefatura provincial acuerda ampliar el plazo de presentación de declaraciones modelo C-1 hasta el día 15 del próximo mes de Septiembre, en cuya fecha deberán hallarse devueltos a esta Jefatura debidamente cumplimentados, de acuerdo con las instrucciones ya remitidas los impresos C-1.

Las infracciones de esta disposición serán castigadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del decreto-ley de Ordenación Triaguera.

Soria 25 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe provincial. 1795

Ayuntamientos

CANTALOJAS (GUADALAJARA) 1799

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con sujeción a las disposiciones vigentes y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 3 de Septiembre próximo, tendrá lugar bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue en estas casas consistoriales, la celebración de las siguientes subastas pertenecientes al año 1938 a 1939.

A las once horas, la del aprovechamiento de pastos de los montes Dehesa Retamar, Pinar y otros y Robledal de la Sierra, números 13, 14 y 15 del Catálogo, para 3.000 cabezas de ganado lanar y 1.500 de cabrío, 250 de vacuno y 50 mayor, bajo el tipo de tasación de 10.300 pesetas.

A las doce horas, la del aprovechamiento de 1.000 estéreos de leña gruesa y 1.000 de menuda, del monte núm. 14 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 3.100 pesetas.

Si no hubiese postor en las primeras subas-

tas se celebrarán las segundas diez días hábiles después a las mismas horas, y si tampoco diesen resultado, las terceras otros diez días después en idénticas condiciones.

Cantalojas 18 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Pascual Escribano. 233. - Derechos de inserción 9 pesetas.

CONDEMIOS DE ARRIBA (GUADALAJARA)

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con sujeción a las disposiciones vigentes y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, el día 2 de Septiembre próximo, se verificarán en estas casas consistoriales las subastas siguientes, pertenecientes al año forestal de 1938-39.

A las nueve horas, la del aprovechamiento de pastos del monte Pinar y Dehesa de estos propios, núm. 22 del Catálogo, para 500 cabezas de ganado lanar, 70 cabrío, 80 vacuno y 30 mayores, bajo el tipo de tasación de 2.100 pesetas.

A las diez horas, la de 60 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas, del indicado monte Pinar.

A las once, la del aprovechamiento de pastos del monte La Común, núm. 21 del Catálogo, para 300 reses lanares, 30 cabrias y 33 vacunas, bajo el tipo de tasación de 984 pesetas.

A las doce, la de 500 estéreos de leña gruesa y 500 de ramaje, de dicho monte La Común, en 500 pesetas.

Si dichas subastas quedaran desiertas por falta de licitadores, se celebrarán unas segundas seis días hábiles después, a dichas horas y bajo las mismas condiciones.

Condemios de Arriba 18 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Jacinto Mool. 234. - Derechos de inserción 13 pesetas.

VILLACADIMA (GUADALAJARA) 1800

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con sujeción a las disposiciones vigentes y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, el día 5 de Septiembre próximo tendrá lugar en estas casas consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de pastos del monte de estos propios denominado Valdeillón y otros, núm. 38 del Catálogo, para 800 reses lanares, 25 vacunas y 25 mayores, bajo el tipo de tasación de 1.950 pesetas, perteneciente al año forestal de 1938 a 1939.

Si dicha subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará seis días hábiles después la segunda a dicha hora y bajo las mismas condiciones.

Villacadima 18 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Nicolás. 235. - Derechos de inserción 14'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.